

**C/ LUIS ALFONSO SAN MARTÍN TRONCOSO
ROBO CON INTIMIDACION
ARTÍCULO 436 INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL
RUC 1600201744-3
RIT 111 - 2020
CÓDIGO DELITO: 802/**

Chillán, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que durante los días 14, 15, 16 y 17 de junio de dos mil veintiuno, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los jueces titulares Raúl Romero Sáez, quien la presidió, Juan Pablo Lagos Ortega, como integrante y Claudia Montero Céspedes, como redactora, se llevó a efecto el juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **LUIS ALFONSO SAN MARTÍN TRONCOSO**, cédula nacional de identidad N°15.165.555-6, de 37 años, soltero, talabartero, domiciliado en Sector Tres Esquinas s/n, Bulnes; quien se encuentra privado de libertad en causa diversa en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Bío Bío.

El acusado estuvo representado por la Defensoría Penal Pública, abogada Valentina Hormazábal González, domiciliada en Esmeralda N° 669, Yungay.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Mario Lobos Ortiz, domiciliado en Esmeralda N° 675, Yungay.

Asimismo, intervino como querellante Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A, representado por el abogado Eugenio Medina Parra, con domicilio en Bulnes N°941, Chillán.

SEGUNDO: *Acusación.* Que, los hechos materia de la acusación fiscal, a la que se adhirió la parte querellante, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

Hecho 1: Que el día 24 de febrero de 2016, en horas de la tarde, en la comuna de Pemuco, el acusado LUIS ALFONSO SAN MARTIN TRONCOSO, junto a otras personas no identificadas, previamente concertados para robar, concurren en un vehículo marca Chevrolet, modelo corsa, a la plaza de peaje troncal Santa Clara ubicada en la ruta 5 sur. Una vez en el lugar, el acusado apuntó con un objeto con apariencia de arma de fuego tipo pistola, al cajero de la plaza de peaje Santa Clara, Helver Jeremías Gajardo Saldías, con la que lo intimidó y le dijo que le entregara la plata, por lo que la víctima le entregó la gaveta con la suma de \$734.000.-, en dinero en efectivo, apropiándose el acusado, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, de dicha suma de dinero, para posteriormente darse a la fuga, llevándose consigo el dinero sustraído.

Hecho 2: Que el día 25 de febrero de 2016, en horas de la tarde, en la comuna de Pemuco, el acusado LUIS ALFONSO SAN MARTIN TRONCOSO, junto a otras personas no identificadas, previamente concertados para robar, concurren en un vehículo marca Chevrolet, modelo corsa, a la plaza de peaje troncal Santa Clara. Una vez en el lugar, el acusado apuntó con un objeto con apariencia de arma de fuego tipo pistola, a la cajera de la plaza de peaje Santa Clara, Elizabeth Pamela Sanhueza González, con la que lo intimidó, por lo que la víctima le entregó la gaveta con la suma de \$491.300.-, en dinero en efectivo, apropiándose el acusado, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, de dicha suma de dinero, para posteriormente darse a la fuga, llevándose consigo el dinero sustraído.

A juicio del Ministerio Público y el querellante, los hechos antes descritos configuran dos delitos de Robo con intimidación en la personas, previsto y sancionado

en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en grado de consumado, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor.

Agrega que concurren las circunstancias agravantes del artículo 12 N°14 y 12 N°16 del Código Penal, respecto de ambos delitos.

Por lo anterior, el Ministerio Público y el querellante requiere se imponga al acusado LUIS ALFONSO SAN MARTÍN TRONCOSO la pena de 15 años y un día de presidio mayor en su grado máximo, más las penas accesorias y el comiso de especies incautadas y del vehículo YA-5276.

Del mismo modo, se solicitó que la respectiva sentencia ordene la toma de muestra de sangre del acusado para la determinación de su huella genética e incorporación de la misma en el Sistema Nacional de Registro de ADN para condenados y al pago de las costas de la causa.

TERCERO: *Alegatos.* En el ***alegato de apertura el Ministerio Público*** expresó que durante el juicio se acreditará, más allá de toda duda razonable, los hechos de la acusación que ocurren en febrero de 2016 y afectan a dos cajeros que trabajaban en la plaza de peajes de Santa Clara, el primero ocurre el 24 de febrero cuando el acusado en un vehículo con otras personas, Chevrolet Corsa, y en el peaje cuando va a hacer el pago extrae un arma que simula ser una pistola, de color plateado, con la que lo intimida a Helver Gajardo Saldías exigiendo la entrega del dinero, la víctima intimidada le entrega la gaveta con \$ 734.000 y luego el acusado se da a la fuga con el dinero. Al día siguiente, el 25 de febrero del mismo año, en el mismo peaje el mismo modus operandi, llega el imputado con otras personas en un vehículo Chevrolet Corsa e intimida con ese objeto tipo pistola a Sanhueza González quien entrega la gaveta con dinero al imputado y con ese dinero huye del lugar en el vehículo.

Los hechos se acreditarán, con el hecho público y notorio de la existencia de las cámaras de seguridad en el peaje y se podrá ver la dinámica de los hechos de la acusación, y durante la investigación ambas víctimas, reconocieron al imputado en exhibición de set fotográfico como autor de los delitos, también se contará con la declaración de testigos presenciales y de funcionarios de Carabineros que detienen al acusado y se le encuentra al imputado un arma de similares características de la apreciada en las grabaciones y una de las víctimas la reconoció y con vestimentas similares a las utilizadas en los delitos y el vehículo con las características ya reseñadas que se ve en los videos y fotografías.

No se contará con la declaración de las víctimas por temor y están con licencia médica, pero ello no impedirá acreditar los hechos con la abundante prueba de cargo. Por todo lo anterior, pide veredicto condenatorio.

La ***Querellante en su alegato inicial*** indicó, que durante febrero del año 2016 existió una verdadera carrera del terror que afectó a funcionarios de las plazas de peajes en la Concesionaria Ruta del Bosque, en particular dos hechos, el primero ocurrido el 24 de febrero de 2016 donde la víctima Helver Gajardo se desempeñaba como cajero de la plaza de peajes Santa Clara, quien fue brutalmente intimidado por un supuesto usuario que extrajo un arma de fuego y lo intimida para que le entregara el dinero de la recaudación, lo que generó temor en todas las plazas de peaje. Al día siguiente se repite el hecho en la misma plaza de peaje cuando el sujeto llega en vehículo a la plaza de peaje troncal de Santa Clara, comuna de Pemuco e intimidada con un arma de fuego a Elizabeth Sanhueza, quien intimidada entregó el dinero recaudado. No se contará con la declaración de las víctimas, porque decidieron abandonar sus labores como cajeros luego de la situación traumática, pero se contará con numerosa prueba que generará convicción en el tribunal de la participación del acusado y que es autor de los delitos materia de la acusación. Se contará con la declaración de los funcionarios de Carabineros, las grabaciones de video de las cámaras que muestra cómo fueron los hechos y la participación del imputado, declararán funcionarios de la Policía de Investigaciones que aportarán los antecedentes necesarios para lograr convicción de la participación del imputado y la existencia de los hechos punibles. Por todo lo anterior, pide sentencia condenatoria en contra del acusado

La ***Defensa en su alegato de inicio*** manifestó que solicita la absolución del imputado, porque se cuestiona su participación en los hechos. El 8 de marzo de 2016 el imputado fue detenido al interior de un vehículo Chevrolet Corsa, patente YA-5276, eso no se discute, pero en el juicio el Ministerio Público tiene que acreditar que el automóvil en que el imputado fue detenido días después de los hechos fue el mismo

empleado en el delito y eso no podrá acreditarse, ni tampoco que la persona que aparece en las cámaras sea el imputado. La causa empezó el 2016 y se cerró la investigación en noviembre de 2019, y pese a ello hay una investigación deficiente de la Fiscalía, una víctima en tres años nunca declaró, hay declaraciones de testigos contradictorias. El Ministerio Público pide una pena de 15 años y un día, por lo que el estándar exigido debe ser tal, que al tribunal no le puede caber duda que el imputado es el autor del delito, por lo que reitera su solicitud de absolución.

El **Ministerio Público** en su **alegato de clausura** refirió que durante el desarrollo del juicio se acreditaron, más allá de toda duda razonable, los hechos de la acusación. En primer término, respecto al hecho 1, se acreditó que el acusado el 24 de febrero de 2016 en la comuna de Pemuco, junto a otras personas no identificadas, concurrió en el vehículo Chevrolet, modelo Corsa, a la plaza de peaje Santa Clara y el imputado apuntó con un objeto con apariencia de pistola al cajero Helver Gajardo Saldías, lo intimidó con esa arma, le dijo que le entregara la plata y la víctima le entregó una gaveta con \$ 734.000 huyendo el acusado con esa suma de dinero. Este hecho se acreditó con la declaración del señor Quiroz, quien como funcionario de la SIP de Carabineros, una vez que toma conocimiento de diferentes robos ocurridos en el peaje encuentra un vehículo de similares características, siendo sometido su conductor a un control de identidad, previa persecución, donde además se le encuentra entre sus ropas un arma de similares características a la apreciada en los videos de las cámaras de seguridad de los robos ocurridos el 24 y 25 de febrero de 2016. Conforme a las diligencias que realiza el funcionario Quiroz, no sólo encuentra en los domicilios del acusado las vestimentas, chaleco reflectante, polerón, gafas de sol, entre otras especies, sino que además toma contacto con la víctima Helver Gajardo a quien exhibe un set fotográfico en el que estaba la fotografía del acusado, junto a otras personas, reconociendo la víctima al acusado como el autor del hecho. Además, se tuvo a la vista la declaración del señor Faúndez, funcionario de la Policía de Investigaciones, que concurre al sitio del suceso, le toma declaración a la víctima Helver Gajardo y al serle exhibido un set fotográfico reconoció nuevamente al acusado del juicio como el autor del hecho ocurrido el 24 de febrero de 2016. No sólo se contó con las declaraciones policiales referidas, sino también la declaración de la compañera de trabajo Cinthia Sepúlveda, que coincide con la restante prueba y en particular, los videos obtenidos de las grabaciones de las cámaras de seguridad, tanto de la caseta donde estaba la víctima como del exterior de la misma, donde se aprecian las conductas del acusado y la sustracción de las especies, se aprecia el arma, la vestimenta, el vehículo que coincidentemente con las diligencias policiales realizadas por el señor Quiroz, corresponde al vehículo utilizado para cometer el robo, también se acompañaron sets fotográficos realizados por Carabineros y la Policía de Investigaciones.

En cuanto al segundo hecho se acreditó que el 25 de febrero de 2016, el acusado con otros sujetos no identificados concurren en el vehículo Chevrolet Corsa, al peaje Santa Clara, donde el imputado apuntó con el arma a la cajera Elizabeth Sanhueza, intimidándola, entregando la víctima una gaveta con \$ 431.300 huyendo el imputado, se escuchó la declaración del funcionario Quiroz, quien también le exhibe a la víctima un set fotográfico con diferentes personas, donde estaba la fotografía del acusado, reconociendo la víctima al imputado como el autor del robo sufrido por ella, sumado a lo anterior, la declaración de la compañera de trabajo de la víctima, Claudia Uribe, concordante con lo apreciado en las cámaras de seguridad obtenidas desde la caseta donde estaba la víctima y del exterior de la misma, donde se aprecia la conducta del imputado, el arma plateada y cómo la víctima entrega la gaveta con dinero en su interior, también se aprecian las vestimentas del autor del delito y por la declaración del funcionario Cancino que concurrió el mismo día de los hechos al sitio del suceso, el tribunal pudo conocer ambas grabaciones y se pudo corroborar que el imputado sustrae el dinero, indicando además que la víctima estaba muy afectada y con licencia por estos hechos. Por todo lo anterior, pide se dicte sentencia condenatoria.

En su **alegato final la querellante** indicó que en su apertura planteó la existencia de esa “carrera del terror” y se escuchó la declaración de funcionarios policiales, señores Quiroz y Cancino que dieron cuenta de diversas pruebas que demuestran la participación del acusado en dos delitos de robo con violencia ocurridos en el peaje Santa Clara el 24 y 25 de febrero de 2016, hubo una cadena de

coincidencias que se demostró con medios de prueba, las plazas de peaje deben tener medidas de seguridad, como las cámaras de vigilancia y fotográficas y se acompañaron distintas pruebas, fotografías que acreditaban la identidad de la persona que participó en los delitos, se ve el color del vehículo, la contextura de la persona y el arma utilizada para amenazar, que aparentaba un arma, pero que generaba intimidación sobre las víctimas y las vestimentas del hechor, el funcionario Quiroz fue claro en explicar los hechos y cómo ocurre la detención del imputado, la que no fue pacífica, sino que relató que el imputado al encontrarse con la policía desarrolló una loca carrera volcando su vehículo en el sector Los Maitenes, ello obedece a que el imputado sabía a qué se exponía y los delitos por los que era perseguido y al detenerlo se hacen allanamientos que arrojan que el vehículo que participa en los delitos de 24 y 25 de febrero de 2016, es de características similares al apreciado en los videos y fotografías. También se pudo apreciar que dentro de la vivienda y habitaciones del imputado se encontraban las vestimentas, un polerón de marca determinada y características, las gafas descritas y también un arma particular, que generalmente son de color negro, pero esta era cromada, brillante y al ver las cámaras de vigilancia se aprecia la misma arma, se trata de una secuencia probatoria que entrega al tribunal cada uno de los elementos para llegar a la absoluta convicción de que al imputado le corresponde la calidad de autor en los dos delitos de robo con intimidación y tal como lo declaró la testigo Cinthia Sepúlveda, le llamaba la atención el modus operandi particular con que se cometían los delitos de día, por eso hay claridad, se trata de víctimas que reconocen al acusado de día y sin lugar a dudas. Por tanto, estima que la prueba es contundente para concluir la culpabilidad del imputado en dos delitos de robo con intimidación materia de la acusación, por lo que solicita que el tribunal dicte sentencia de culpabilidad por los delitos ya señalados.

En su **alegato de cierre la defensa** manifestó que en su apertura aludió que la prueba del Ministerio Público sería insuficiente, había treinta testigos ofrecidos y sólo declararon cinco, se estima que ellos no cumplen con el estándar de prueba para condenar a una persona. En el Hecho 1 se presentó al funcionario Faúndez, la declaración de Cinthia Sepúlveda, el video. Los testigos dijeron que el vehículo utilizado en los delitos no tenía patente, pero en el que fue detenido tenía placa patente, se acompañó prueba documental que dice que el vehículo es beige nevado, y los testigos dicen que era gris o gris oscuro. El testigo Quiroz dice que va al domicilio del imputado en sector Tres Esquinas, sector rural, van al domicilio de la señora Lelia y ella habría dicho que el imputado vivía ahí y luego dice que el imputado vive en otro domicilio y el testigo no dijo a qué distancia estaba ese otro domicilio y en estos no habían elementos personales del imputado, más allá de otras especies genéricas como un jockey negro, chaleco reflectante, el polerón con logo Adidas que es bastante pequeño, no se puede atribuir responsabilidad a una persona por esos elementos, hay deficiencia, no se sabe qué otras personas vivían en esos domicilios y se trata de una investigación de varios años. También está la declaración de doña Cinthia que nada aportó, sólo dijo que un sujeto tenía contextura delgada y tez blanca y que además no pudo hablar con la víctima, y el testigo Faúndez que le tomó a doña Cinthia dice que ella dijo que había un vehículo color gris.

En el hecho 2, declara la testigo Claudia Uribe, que reconoció que no le vio la cara al chofer, en el video se ve un hombre alto, de tez blanca y el imputado es de 1.60 metros, se atribuye responsabilidad por un video que muestra a otra persona que no es el imputado. El reconocimiento fotográfico se hizo después que el imputado estaba detenido y el funcionario Quiroz participó en dichas diligencias, pese a participar en la investigación, y la víctima Elizabeth no declaró, en el protocolo de reconocimiento se aconseja que el funcionario que participa en diligencias de investigación no participe en los reconocimientos.

Por la falta de prueba, la participación del imputado no fue acreditada por el Ministerio Público, se invoca la agravante del artículo 12 N° 14 del Código penal, pero nada ha quebrantado, se supone que el imputado huía por los delitos de esta investigación, pero eso es una interpretación. Por todo lo anterior, solicita la absolución del acusado.

El Ministerio Público no replicó.

La Querellante sostuvo en su **réplica** que se aportaron numerosas pruebas que demuestran el color del vehículo que aparece en los videos y el que conducía el acusado al ser detenido. Respecto a las especies incautadas en el domicilio del

imputado, hay absoluta coincidencia respecto al arma y polerón y otras especies que también se ven en los videos. Además, las casetas de peaje tienen una plataforma de cemento y ello se relaciona con la diferencia de altura del imputado aludida por la defensa.

La Defensa no replicó.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que el acusado **LUIS SAN MARTIN TRONCOSO**, informado por el juez presidente del derecho a guardar silencio y de los alcances que importa la renuncia para ejercer su autodefensa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 326 inciso tercero, en relación con el inciso segundo del artículo 8, ambos del Código Procesal Penal, optó por guardar silencio. Al final de la audiencia el acusado no hizo uso de la palabra.

QUINTO: *Convenciones probatorias.* Que, tal como consta del auto de apertura de juicio oral, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

SEXTO: *Prueba.* Que la probanza rendida por el persecutor y la parte querellante en el desarrollo de la audiencia, según consta íntegramente en el registro de audio, fue la que a continuación se indica:

TESTIMONIAL:

1.- EDUARDO QUIROZ PENROZ, Suboficial Mayor de Carabineros. *Al examen directo del Ministerio Público* indicó, que vino a declarar por un detenido por delito de robo con intimidación. Señala que, por los constantes asaltos que hubo en la Ruta 5 Sur y que afectaron a los cajeros de los peajes, principalmente al peaje de Santa Clara donde ocurren cuatro delitos de robo con intimidación, se realizaron patrullajes preventivos con la finalidad de prevenir estos delitos. Para ello el personal SIP contaba con las grabaciones de las cámaras de seguridad del peaje Santa Clara del día de los hechos, y el 8 de marzo de 2016 el personal SIP hacía un patrullaje preventivo por la Ruta N-69 al oriente y al llegar a Tres Esquinas observó a la distancia un vehículo con las mismas características que el utilizado para cometer los delitos en el peaje, era un automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris, por lo que se intentó controlar a su conductor, quien al percatarse de la presencia policial huyó del lugar hacia el oriente por la ruta N-69, avanzó 7 kilómetros y se metió por un camino de ripio Los Maitenes, avanzó dos kilómetros y en una curva, perdió el control del vehículo y quedó en una zanja en el lugar y el conductor huyó hacia un potrero en el lugar, siendo seguido y alcanzado por Carabineros, observando que el individuo mantenía similares características faciales a las del autor del hecho, el vehículo también mantenía las mismas características que el utilizado para cometer los delitos, por lo que se hizo un control de identidad, y se hizo una revisión a sus vestimentas, encontrando en la pretina de su pantalón un arma de fuego, color plateado, que también coincidía con las características del arma de fuego utilizada para intimidar a las víctimas. Posteriormente se concurrió al vehículo, se revisó y en la puerta del conductor se encontraron cinco voucher de peajes y también se observó que la placa patente delantera del móvil tenía claras evidencias de haber sido removida, porque presentaba rayaduras al lado de los tornillos. Por lo tanto, se dio cuenta al fiscal de turno Maritza Camus, quien gestionó orden de detención y de ingreso y registro para el domicilio del imputado, la que en virtud de los antecedentes expuestos fue concedida por la juez Claudia Aguayo, se detuvo al imputado, se concurrió al domicilio donde habitaba éste, en el lugar se entrevistó a la dueña de casa Lelia Llanos Venegas, se le informó en detalle la presencia de la SIP y accedió al acceso a su domicilio, indicando que efectivamente el imputado vivía en el domicilio, señalando además la habitación que él ocupaba, se revisó la habitación y se encontró un jockey color negro y unos lentes para el sol. Se revisaron las grabaciones de las cámaras de seguridad y se pudo establecer que el autor de los hechos, al cometer el delito, mantenía un jockey y unos lentes puestos con similares características a los encontrados en la habitación del imputado, por lo que se incautaron. La señora Llanos informó al personal SIP que ella mantenía otro domicilio en esa propiedad y que una habitación de aquel también era ocupado por el imputado San Martín Troncoso, se informó a la fiscal de este segundo domicilio y la voluntad de la dueña de casa para que se hiciera el ingreso, en la habitación había 26 cartuchos de munición marca Fiocci, un polerón negro con capuchón con un estampado blanco delante de la marca Adidas, un chaleco reflectante y un buzo del colegio Darío Salas, se observaron en las grabaciones y se pudo observar que el polerón y el chaleco reflectante mantenían las mismas características que los incautados en el domicilio del imputado.

Se tomó declaración a la señora Llanos Venegas quien refirió que efectivamente el imputado llegaba a su domicilio, que mantenía un automóvil color gris, que siempre dejaba estacionado a un costado de la casa, que es el mismo auto que aparecía en el video que se le exhibió de los asaltos, manifiesta que al autor del hecho lo reconoce también como San Martín Troncoso, señala también que en un momento el imputado le muestra un arma de fuego, de tamaño grande, plateada o cromada, que es la misma arma que observa en los videos exhibidos.

También se le toma declaración a Yasmin Araya Cortés, quien manifestó ser nuera de la señora Llanos y que el imputado llegaba en forma permanente a la casa de la señora Lelia, porque era amiga de su cuñada, siempre lo vio en el automóvil color gris, que siempre lo dejó oculto en un callejón, le llamaba la atención que esa persona siempre andaba con dinero y no trabajaba, decía que cuando preguntaran por él dijera que hacía cuatro días que no lo veían, que fueron a Bulnes en la Copec de Bulnes, el imputado le pidió la cartera que tenía y en cuyo interior depositó un arma tamaño grande cromada o plateada y después de observar las imágenes de las grabaciones del peaje dijo que es el mismo vehículo de propiedad del imputado y es el mismo armamento que ella observó en las imágenes y que el individuo es el imputado.

Posteriormente personal SIP fue contactado por la fiscal Maritza Camus e instruyó que se ubicara a las víctimas de los delitos de robo con intimidación y se realizara diligencia de exhibición de set fotográfico conforme a protocolo interinstitucional, y se le exhibiera el armamento en caso de ser reconocido, se hizo la diligencia y en relación al *parte N° 53 de 24 de febrero de 2016* cuya víctima es Helver Gajardo Saldías, se ubicó y se hizo la diligencia de exhibición, donde se exhibieron 10 fotografías de distintas personas de similares características faciales en la que reconoció en un 100% y sin duda alguna al imputado Luis San Martín Troncoso, argumentando la víctima que era el individuo que el día y hora de los hechos llegó en un vehículo hasta la garita del peaje donde trabajaba como cajero y bajo intimidación con un arma de fuego le robó \$ 736.400 producto de la recaudación del peaje. Se le exhibió a esta víctima el arma incautada al imputado, quien en forma inmediata y sin duda alguna la reconoció como el arma utilizada por el autor del hecho para intimidarlo.

En cuanto al *parte N° 55 de 25 de febrero de 2016*, también por el delito de robo con intimidación se entrevistó a la víctima Elizabeth Sanhueza González y en exhibición de set fotográfico reconoció en un 100% y sin duda alguna al imputado Luis San Martín Troncoso como el individuo que el día y hora de los hechos llegó a la garita donde trabajaba como cajera, la intimidó con un arma de fuego y le robó \$ 491.300.

También se ubicó al dueño del vehículo Jorge Jara Parra, quien declaró que efectivamente el mantenía un automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, año 2005, color gris y como compró otro vehículo y que vive en un pasaje muy angosto debió poner en venta su Chevrolet, y fue comprado por el imputado San Martín Troncoso, pero no se realizó la transferencia y se informó por personal de Carabineros que el comprador del vehículo lo utilizaba para cometer asaltos.

Cuando el imputado estaba en el Hospital de Bulnes para constatar lesiones, llevado por Carabineros, intentó fugarse del lugar y en ese intento agredió a un auxiliar de enfermería del lugar. En el trayecto a la Unidad Policial profirió amenazas de muerte en contra de la Fiscal Maritza Camus en presencia del personal policial que lo trasladaba, diciendo textualmente debió haber matado a esa “huevoona de la Fiscal Maritza”, pero no va a faltar la oportunidad.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **Set 1. foto 1:** es el camino público Los Maitenes, kilómetro 2 aproximadamente, donde al parecer por el camino de ripio, en su huida de la policía, perdió el control del vehículo y quedó en la zanja y el parachoques desprendido en el lugar; **foto 2:** es el lugar exacto donde fueron encontrados los voucher de los peajes; **foto 3:** se ve la placa patente YA-5276 del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris que posee similares características al utilizado para cometer los delitos; **foto 4:** observa sobre el capot el armamento incautado al imputado San Martín Troncoso; **foto 5:** interior de un bolso encontrado en una de las habitaciones del imputado donde estaban el jockey y los lentes; **foto 6:** se ve el jockey y los lentes incautados; **foto 7:** ropero ubicado en una habitación del imputado en cuyo interior se encontró el chaleco reflectante; **foto 8:** se observan los 26 cartuchos marca Fiocci encontrados junto al chaleco reflectante; **foto 9:** vista particular de las municiones; **foto 10:** es el chaleco

reflectante encontrado en la habitación del imputado; **foto 11:** parte posterior del chaleco reflectante; **foto 12:** se observa un polerón con estampado color blanco en la parte delantera y un arma de fuego con la que el imputado amenaza a la víctima y sin duda alguna ese armamento es muy particular, porque es cromado y brilla con la luz del sol, está la víctima Helver Gajardo Saldías del parte N° 53 de fecha 24 de febrero de 2016; **foto 13:** es la vista particular del armamento incautado al imputado y cromado y brilla y se ve su cargador negro de la pistola; **foto 14:** vista particular en detalle del armamento, donde se ve el brillo del arma por ser cromada; **foto 15:** se ve el imputado con un jockey en su cabeza con similares características al incautado en su habitación y el polerón también es coincidente con el incautado en su habitación, color negro con capuchón oscuro y estampado Adidas adelante; **foto 16:** vista particular del polerón incautado al imputado con el mismo estampado y capuchón al usado en el delito; **foto 17:** se ve el jockey utilizado por el imputado y se observan los lentes y chaleco reflectante coincidentes con los incautados al imputado al igual que el vehículo incautado, la imagen corresponde al parte N° 55 de 25 de febrero de 2016 cuya víctima es Elizabeth Sanhueza González; **foto 18:** chaleco incautado al imputado; **foto 19:** vista particular de los lentes y jockey; **foto 20:** es la vista del automóvil en que se movilizaba el imputado de similares características del utilizado para cometer los delitos; **foto 21:** vista frontal del vehículo usado por el imputado coincidente en color, marca Chevrolet se ve su logo; **foto 22:** es el mismo vehículo en que se movilizaba el imputado sin parachoques cuando huyó el imputado patente YA 5276, se observan que los tornillos que anclan la patente al parachoques estaban visiblemente removidos, porque se retira la patente, porque al cometer los delitos el vehículo no contaba con patente; **foto 23:** se ve remoción del tornillo se ven rayaduras por el lado del tornillo de la patente.

Se le exhiben y se incorporan como **EVIDENCIA MATERIAL** lo siguiente: **Objeto N° 1:** lentes de sol incautados desde la habitación del imputado; **objeto N° 2:** polerón incautado desde la habitación del imputado coincidente con el utilizado por el autor del hecho observado en las grabaciones de las cámaras de seguridad; **objeto N° 3:** es el chaleco reflectante incautado; **objeto N° 4:** arma de fuego incautado al imputado al ser controlado, la mantenía en su cinto y es muy similar a un arma real, de color cromado y que es coincidente a la de las imágenes y usado para intimidar a las víctimas. Es de fantasía porque la munición que utiliza es una munición a fogeo; **objeto N° 5:** son los cartuchos marca Fiocchi incautados en la habitación del imputado, munición coincidente a la que mantenía en el cargador del armamento que portaba el imputado en su control.

Se le exhiben grabaciones de video de cámaras de seguridad contenidos en un disco compacto: **video 1:** corresponde al parte N° 53 de 24 de febrero de 2016, cuya víctima es Helver Gajardo Saldías que trabaja como cajero del peaje Santa Clara y llega el automóvil color gris, marca Chevrolet, desciende el conductor que vestía un polerón con capuchón oscuro con estampado blanco en la parte delantera intimida a la víctima con un arma de fuego, la que brilla y la víctima por miedo o temor entrega el dinero al individuo que huye del lugar, el polerón es similar o igual al incautado desde la habitación del imputado, al igual que el arma incautada; **video 2:** corresponde al parte N° 55 de 25/02/2016 cuya víctima es Elizabeth se observa que donde ella trabaja como cajera llega el mismo automóvil color gris, desciende el conductor con chaleco reflectante, con jockey y lentes de sol, con un arma de fuego intimida a la víctima, que le entrega el dinero recaudado producto del peaje cobrado y el autor del hecho huye del lugar, hay coincidencia en el jockey, lentes y chaleco reflectante con los incautados al imputado. Reconoce al acusado en la audiencia.

Al conrainerrogatorio manifestó que la señora Lelia dijo que había otro domicilio en la misma propiedad, no recuerda a cuánta distancia estaba uno de otro, en el parte aparece, eran dos domicilios, la dueña de casa fue entrevistada y había una chica que no se entrevistó porque era menor de edad. El imputado mantenía una amistad con la hija de la dueña de casa y por eso llegó a vivir, no se le tomó declaración a la hija de dueña de casa. En el primer domicilio se encontró el jockey y los lentes de sol, no se encontró algún documento del imputado y en el segundo domicilio tampoco. A la señora Lelia se le mostraron los dos videos, por eso ella inmediata y espontáneamente dijo que era el “flaco” San Martín, que era el mismo auto, la misma pistola cromada.

El reconocimiento fotográfico lo hizo él después de haber hecho todas las diligencias y luego que el imputado ya estaba detenido, no sabe cuántos días después, a ambas víctimas le hizo las diligencias, a Elizabeth no le tomó declaración, porque la Fiscal no lo instruyó y sólo ordenó hacerle a ella exhibición de set fotográfico.

2.- CINTHIA ESTEFANY SEPULVEDA OSORIO, sin oficio. Al examen directo del Ministerio Público manifestó que vino a declarar, porque fue testigo del asalto en el peaje de Santa Clara. Ese día era febrero era el pick de tráfico en la ruta y estaba en la caja auxiliar al lado de la cabina N° 1 donde ocurrió el asalto, vio llegar un auto tipo Corsa color gris oscuro, se bajan dos tipos, uno de tez blanca, se bajaron armados y apuntaron a su colega Helver, los tipos tomaron la caja, se subieron al auto, su compañero abrió la barrera de seguridad vio que vestían ropa deportiva. Esto fue en febrero de 2016, era pasado el 15 de febrero había mucho tráfico y por eso ella estaba como auxiliar. Reconoce que declaró ante Carabineros.

Para refrescar memoria, conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibe su declaración ante Carabineros de fecha 24/02/2016, reconoce su nombre y su firma. Ahora recuerda que esto ocurrió el 24 de febrero de 2016. El vehículo era gris oscuro y sin patente.

Para superar contradicción, conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibe su declaración ante Carabineros de fecha 24/02/2016, reconoce su nombre y su firma y leyó: "gris claro." El vehículo era color plomo, eso recuerda, no tenía patente. La víctima era Helver y no recuerda sus apellidos.

Para refrescar memoria, conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, se le exhibe su declaración de fecha, reconoce su nombre y su firma y leyó: "Helver Gajardo." Ahora recuerda que se llama Helver Gajardo.

Esto ocurrió como al mediodía. Desde su posición en la caseta auxiliar, en ese tiempo era solo un vidrio. vio llegar al vehículo y veía la cabina N° 1 y podía ver todo, estaba más cerca el vehículo que venía entrando, vio a la víctima nervioso, pero no cruzó palabras con él, lo vio muy nervioso entregó la gaveta que en ese entonces se podía trasladar, no pudo ver su rostro.

Al examen directo de la parte querellante indicó que en ese tiempo y en pick de tráfico había habido otros asaltos, ella no estuvo, entre colegas se comentaba que ese mismo auto ya había pasado y otros colegas habían tenido experiencias con el mismo vehículo gris, se bajan los tipos armados sin la patente del vehículo, no era la primera vez, esto sucedió a plena luz del día.

3.- JAVIER FAUNDEZ PEREZ, Comisario de la Policía de Investigaciones. Al examen directo del Ministerio Público indicó, que vino a declarar, porque el 24 de febrero de 2016 estaba de turno y se recibe un llamado telefónico de la fiscal Anita Hermosilla que requería la concurrencia al peaje Santa Clara de la Ruta 5 Sur por un robo con intimidación, una vez en el lugar estaba Carabineros resguardando el sitio del suceso y se le toma *declaración a la víctima Helver Gajardo*, quien indica ser cajero full del peaje y que en la caseta 1 llegó a las 12:00 horas e ingresa un vehículo Chevrolet, modelo Corsa, color gris, sin placas patentes, el conductor de 20 a 23 años, 1,70 metros contextura delgada, tez morena, pelo corto y negro, ojos cafés alargados, nariz media y que vestía un polerón de color oscuro con gorro y un pantalón de buzo de color negro, quien le paga \$ 3000 por el peaje, el sujeto abre la puerta del automóvil para pagar, él digita en el computador y el sujeto lo intimida con una pistola y le dice "entrégame la caja concha de tu madre" ante lo cual la víctima por miedo le entrega una caja metálica con \$ 735.000 en efectivo, el sujeto se da a la fuga en el vehículo en dirección desconocida, dijo que podía hacer reconocimiento fotográfico y retrato descriptivo.

Se trabajó la caseta, se tomaron fotografías y se fijó planimétricamente por peritos y se rescataron las cámaras de seguridad del interior y exterior de la caseta. Era una caseta metálica de los peajes, con una ventanilla donde se recibe el pago y se entrega el recibo del peaje.

Declaró también la testigo Cinthia Sepúlveda quien dijo que ese día estaba en la caseta N° 5 y ve que en la caseta N° 1 a Helver lo apuntaban e intimidaban y que logra ver al copiloto de 1,68 metros, contextura delgada, que usa un gorro de varios colores, usa un polerón, que se baja del auto con una pistola brillante y va en ayuda del sujeto, del chofer que asaltaba al cajero, para volver ambos al vehículo y había una tercera persona sentada en el asiento posterior del auto. No le vio el rostro el chofer.

El 8 de marzo de 2016 se enteran que Carabineros de Bulnes habían detenido a un sujeto de similares características al del delito y era Luis San Martín Troncoso, el fiscal autoriza hacer un reconocimiento fotográfico a la víctima Helver, se hizo en la unidad y reconoció al sujeto N° 9 del set fotográfico como el autor del hecho del cual fue víctima. Se revisó la carpeta investigativa y el parte de Carabineros de la detención, hay un cuadro comparativo de las cámaras de seguridad de las características de las vestimentas, del vehículo y por el reconocimiento de la víctima, se señalaba que el imputado era uno de los autores del delito.

Posteriormente por una instrucción particular se concurre al CCP de Concepción para tomar declaración al imputado Luis San Martín Troncoso quien se acogió a su derecho a guardar silencio.

La víctima en el reconocimiento fotográfico reconoció como autor del delito a Luis San Martín Troncoso, dijo que le sustrajeron \$ 735.000 de la caja aproximadamente.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **Set 2. Foto 1:** es la caseta del peaje Santa Clara del día de los hechos y se ve el vehículo Chevrolet Corsa, color gris, hay dos sujetos más el imputado que intimida al cajero; **foto 2:** los sujetos ya están arriba del vehículo luego de cometer el delito, se dan a la fuga hacia el norte; **foto 3:** interior de la caseta la víctima con chaleco reflectante Helver y se ve al imputado con polerón oscuro y con un arma con la que intimida al cajero para que el entregue la gaveta con el dinero; **foto 4:** la víctima le está entregando la gaveta al imputado, quien lo intimida con un arma; **foto 5:** los sujetos se están subiendo al vehículo para retirarse.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **Set 3. Foto 1:** plaza de peaje Santa Clara; **foto 2:** caseta de la víctima; **foto 3:** vista de la caseta de sur a norte por donde ingresó el vehículo a la caseta de pago; **foto 4:** son las cámaras de seguridad en el lugar; **foto 5:** caseta N° 1 del peaje se ve la ventanilla de atención; **foto 6:** es el interior de la caseta, a la izquierda se ve la ventanilla por donde se produce la interacción de los imputados, y al costado poniente estaba la gaveta con el dinero de recaudación de los peajes; **foto 7:** es el domo de cámara de seguridad de la caseta y, **foto 8:** lugar donde estaba la gaveta de recaudación.

Se le exhibe **el video N° 3 de las cámaras de seguridad** y el testigo dice que fue del 24 de febrero de 2016, donde se ve que llega el vehículo color gris Chevrolet Corsa, que llega a la caseta N° 1 del peaje Santa Clara, se paga el peaje, el imputado se baja del vehículo e intimida con el arma al cajero, el copiloto y los otros sujetos también se bajan del vehículo y luego con el dinero se suben al vehículo y huyen en dirección al norte.

También se le exhibe **el video N° 1 de cámaras de la seguridad**, ya incorporado y señala el testigo que es un video del 24 de febrero de 2016, obtenido por el domo ubicado al interior de la caseta y se ve la misma dinámica descrita anteriormente.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **Set 4. Foto 1:** es del informe planimétrico donde se ve una fotografía de Google Map donde se ve la plaza de peaje Santa Clara; **foto 2:** es un plano y con letra A se señala la caseta en que ocurre hecho y se ven las medidas de la caseta donde estaba el cajero y el vehículo iba de sur a norte.

Reconoce al acusado en la audiencia.

Al examen directo de la parte querellante indicó que le tomó declaración a la víctima Helver Gajardo a las 4 ó 5 de la tarde y el hecho fue a las 12:10 horas, el testigo y la víctima estaban claros en los hechos.

4.- CLAUDIA ALEJANDRA URIBE MARDONES, dueña de casa. Al examen directo del Ministerio Público señaló, que vino a declarar por un asalto del 25 de febrero de 2016 en el peaje troncal Santa Clara, estaba trabajando en la cabina N° 25 cuando aparece un auto color café claro por la vía 23, se baja un joven, el copiloto, con polerón oscuro, con el gorro puesto y empezó a caminar por el lado el auto, pensó que estaban en panne y el chofer estaba apuntando a su colega y ella entregaba la caja recaudadora, cerró su cabina y el joven se sube al auto y se van del peaje. Esto ocurrió a las dos de la tarde. La víctima se llama Elizabeth Sanhueza, quien quedó en estado de shock, Elizabeth estaba en la cabina N° 23 y sustrajeron la caja recaudadora, había cámaras de seguridad, las vieron, se vio el arma y cuando su colega entrega la caja, no se ve la cara del chofer ni del copiloto, eran cerca de \$ 300.000 lo que había en la caja,

el vehículo andaba sin patente. Ya los habían asaltado como dos veces antes y era el mismo vehículo, había sido en enero y febrero, fueron bien seguidos los asaltos de ese vehículo.

Al examen directo de la parte querellante indicó que los cajeros asaltados describían que se trataba del mismo vehículo, fueron tres asaltos, uno no alcanzó a hacerlo, porque estaba Carabineros y el auto escapó.

5.- GASTON CANCINO FLORES, Subcomisario de la Policía de Investigaciones. Al examen directo del Ministerio Público indicó que vino a declarar por una investigación en que participó cuando estaba de turno el 25 de febrero de 2016, recibe un llamado telefónico por la fiscal de turno de Yungay, requería personal en el peaje de Santa Clara en el kilómetro 444 de Pemuco, concurre con peritos de LACRIM de Chillán, fotógrafo y de planimétrico, el peaje estaba resguardado por personal de Carabineros que indican que la cajera y víctima Elizabeth Sanhueza que atendía una de las casetas había sido asaltada por un sujeto que se transportaba en un vehículo Chevrolet Corsa gris, y al pagar el peaje y mientras la víctima daba el vuelto, el sujeto desciende del vehículo la intimida con un arma de fuego y sustrae la caja recaudadora, con esa información intentaron ubicar a la víctima, pero por el estado de shock en que había quedado se había retirado del lugar. Entrevistaron a la supervisora de turno, María Zapata, dijo que al entrar a las 15:00 horas le informan que la cajera Elizabeth Sanhueza había sido víctima de robo, por el mismo método que el día anterior fue víctima el cajero Helver Gajardo, al ver las imágenes de las cámaras de seguridad del peaje se logró ver la dinámica del hecho, donde efectivamente se aprecia que llega un sujeto en un vehículo gris, desciende de éste e intimida a la víctima con un arma de fuego, se lleva la caja recaudadora y se retira del lugar, se fijó fotográfica y planimétricamente el sitio del suceso por los peritos, las cámaras de seguridad fueron respaldadas y enviadas a la Fiscalía y luego se remitieron al LACRIM de Santiago donde peritos evacuaron un informe con las capturas de imágenes de los dos hechos del 24 y 25 de febrero de 2016.

Agrega, que tuvieron una orden de investigar verbal para tratar de ubicar al autor de los hechos y se obtuvo como información que el 8 de marzo de 2016 Carabineros de Bulnes había detenido a un sujeto en un vehículo marca Chevrolet Corsa, gris con un arma de fuego, chaleco reflectante, quien por sus características concordaría con la persona que había cometido los delitos los días 24 y 25 de febrero de 2016, así es que solicitó al fiscal la autorización para hacer un reconocimiento fotográfico a las víctimas, donde se incorpora al sujeto detenido por Carabineros, al revisar el sistema biométrico correspondía a Luis San Martín Troncoso, el fiscal autorizó la diligencia, se intentó tomar contacto con la víctima del hecho de 25 de febrero de 2016, porque estaba con licencia siquiátrica, pero se tomó contacto con la víctima Helver Gajardo quien concurrió a la diligencia, reconocimiento positivo para el imputado Luis San Martín Troncoso, diciendo que era la persona que manejaba el vehículo Chevrolet Corsa y que lo asaltó el 24 de febrero de 2016. Con esa información se concurre a la Fiscalía de Yungay, se revisa la carpeta investigativa y el parte de detenido y el cuadro comparativo que hizo Carabineros de las especies encontradas en poder del imputado, el vehículo, arma de fuego, chaleco reflectante y se realizó una comparación con los videos del peaje Santa Clara de los hechos del 24 y 25 de febrero de 2016. Se concluye que el imputado San Martín Troncoso fue quien participó en los delitos de esas fechas y Carabineros también hizo reconocimiento fotográfico a la señorita Elizabeth Sanhueza, víctima del hecho de 25 de febrero de 2016, en la carpeta investigativa dicha diligencias arrojó como resultado que reconoció al imputado Luis San Martín Troncoso.

Se le exhibe **el video de las cámaras de seguridad N° 2 ya incorporado**, y señala el testigo que corresponde al hecho del 25 de febrero de 2016, la cámara está al interior de la caseta donde estaba la víctima Elizabeth Sanhueza y se ve el actuar del imputado que intimida a la víctima para sustraer la caja registradora, viste chaleco reflectante.

También se le exhibe y se incorpora **el video N° 4 de las cámaras de seguridad** y señala el testigo que se ve el exterior de la caseta donde estaba la víctima y llega el vehículo, el imputado cancela el peaje, desciende junto con otro sujeto que hace vigilancia del lugar y se ve el arma en la mano derecha del imputado.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **SET 2. foto 6:** es el vehículo Chevrolet, modelo Corsa que llega a la caseta

en que estaba la víctima Elizabeth Sanhueza; **foto 7:** se ve al conductor con chaleco reflectante hacia la caseta de la víctima; **foto 8:** se ve a los sujetos ingresando al vehículo; **foto 9:** se va yendo el vehículo y el conductor con chaleco reflectante; **foto 10:** se ve la cajera y el imputado con chaleco reflectante, con gafas y gorro; **foto 11:** la cajera entregando la caja de recaudación al imputado y, **foto 12:** se ve a la cajera afectada por el hecho y el imputado retirándose en el vehículo.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **SET 5. Foto 1:** es el peaje Santa Clara desde sur a norte; **foto 2:** son las casetas del peaje y la que era atendida por la víctima Elizabeth Sanhueza es la de la derecha; **foto 3:** son las cámaras del peaje que obtuvieron los videos de la parte exterior de la caseta; **foto 4:** es el costado de la caseta se ve la ventanilla donde atendía la víctima Elizabeth Sanhueza; **foto 5:** es el interior de la caseta de la referida víctima; **foto 6:** es la cámara de seguridad del interior de la caseta donde estaba la víctima y, **foto 7:** el interior de la caseta donde trabajaba la víctima.

DOCUMENTAL:

1.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M YA.5276-4

PRUEBA EXCLUSIVA DEFENSA.

No rinde.

SÉPTIMO: *Veredicto.* Que, el tribunal, apreciando la prueba rendida en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tiene por acreditado, más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Hecho 1: Que el día 24 de febrero de 2016, en horas de la tarde, en la comuna de Pemuco, LUIS ALFONSO SAN MARTIN TRONCOSO, junto a terceros no identificados, concurrió en un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, a la plaza de peaje troncal Santa Clara, ubicada en la Ruta 5 sur. Una vez en el lugar, el acusado apuntó con un objeto con apariencia de arma de fuego, tipo pistola, a Helver Jeremías Gajardo Saldías, cajero del mencionado peaje Santa Clara, con la que lo intimidó y le exigió la entrega del dinero recaudado, por lo que la víctima le entregó la gaveta con la suma de \$734.000, dándose a la fuga con lo sustraído.

Hecho 2: Que el día 25 de febrero de 2016, en horas de la tarde, en la comuna de Pemuco, terceros no identificados, concurrieron en un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, a la plaza de peaje troncal Santa Clara. Una vez en el lugar, uno de los individuos apuntó con un objeto con apariencia de arma de fuego tipo pistola, con la que intimidó, a Elizabeth Pamela Sanhueza González, cajera de dicho peaje, por lo que la víctima le entregó la gaveta con la suma de \$491.300.-, en dinero en efectivo, apropiándose el sujeto de dicha suma de dinero, para posteriormente darse a la fuga.

Que, la prueba de cargo, analizada con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, si bien tuvo la contundencia para dar por establecido el ilícito, fue insuficiente en este caso, para acreditar, más allá de toda duda razonable, que al acusado **LUIS ALFONSO SAN MARTÍN TRONCOSO** le haya correspondido una participación en calidad de autor, en el delito de Robo con intimidación, por el cual también fue acusado, fundado en que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiere la convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se cometió el hecho punible objeto de la acusación y que en él ha tenido el acusado una participación culpable y penada por la ley.

OCTAVO: *Calificación jurídica.* Que los hechos descritos en el párrafo primero del considerando que precede, constituyen el delito de robo con intimidación en perjuicio de Helver Gajardo Saldías, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en grado de consumado, correspondiéndole al enjuiciado participación en calidad de autor, al haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

NOVENO: *Fundamentos de la condena. Valoración de la prueba y participación.* Que, para emitir veredicto condenatorio, se ha tenido en cuenta toda la prueba rendida por los acusadores, probanza que impresionó al tribunal por su claridad, concatenación, atingencia y concordancia, características suficientes para derrumbar la presunción de inocencia que amparaba al acusado Luis San Martín Troncoso y por ende apta para dar por acreditado el delito de robo con intimidación y la participación que en él correspondió al enjuiciable en el hecho consignado como N° 1 del pliego

acusatorio. Que, como se ha referido tras el análisis de las probanzas producidas en audiencia por los persecutores han permitido acreditar, más allá de toda duda razonable, los hechos luctuosos descritos en el signado Hecho N°1, materia de acusación.

Que la existencia del ilícito reseñado precedentemente, se estableció en el juicio, fundamentalmente, con los dichos del Suboficial Mayor de Carabineros, *Eduardo Quiroz Penroz*, quien refirió que a raíz de los constantes asaltos que hubo en la Ruta 5 Sur y que afectaron a los cajeros de los peajes, principalmente al peaje de Santa Clara donde ocurrieron cuatro delitos de robo con intimidación, se realizaron patrullajes con la finalidad de prevenir estos delitos, para lo cual personal SIP contaba con las grabaciones de las cámaras de seguridad del peaje Santa Clara del día de los hechos. El 8 de marzo de 2016 el personal SIP hacía un patrullaje preventivo por la Ruta N-69 al oriente y al llegar a Tres Esquinas observaron a la distancia un vehículo con las mismas características que el utilizado para cometer los delitos en el peaje, era un automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris. Se intentó efectuar un control al conductor, pero éste al percatarse de la presencia policial huyó del lugar, avanzando unos 7 kilómetros, ingresando a un camino de ripio "Los Maitenes", y en una curva, perdió el control del automóvil, quedando en una zanja, huyendo el chofer hacia un potrero, siendo finalmente alcanzado por Carabineros, observando que el individuo mantenía similares características faciales a las del autor del hecho, el vehículo también mantenía las mismas características que el utilizado para cometer los delitos, por lo que se hizo un control de identidad, y se hizo una revisión a sus vestimentas, encontrando en la pretina de su pantalón un arma de fuego, color plateado, que también coincidía con las características del arma de fuego utilizada para intimidar a las víctimas. Posteriormente se concurrió al vehículo, se revisó y en la puerta del conductor se encontraron cinco voucher de peajes y también se observó que la placa patente delantera del móvil tenía claras evidencias de haber sido removida. Ante ello se dio cuenta al fiscal de turno Maritza Camus, quien gestionó orden de detención y de ingreso y registro para el domicilio del imputado, la que fue concedida por la juez de Garantía. El sujeto fue detenido. Posteriormente se concurrió al domicilio del detenido, donde se entrevistó a Lelia Llanos Venegas, la que fue informada de los motivos de la presencia policial, la que accedió al ingreso a su domicilio, indicando que efectivamente Luis San Martín vivía en el domicilio, señalando además la habitación que ocupaba. Al registro de ese dormitorio se encontró un jockey color negro y unos lentes para el sol. Agrega, que se revisaron las grabaciones de las cámaras de seguridad, estableciendo que el autor de los hechos, al cometer el delito, mantenía un jockey y unos lentes puestos con similares características a los encontrados en la habitación. Además la señora Llanos informó a carabineros que mantenía otro domicilio en esa propiedad y también en esa vivienda el enjuiciado San Martín ocupaba otra habitación. Igualmente, se ingresó a ese segundo inmueble previa autorización de la dueña de casa e informada la Fiscal de ese otro domicilio. Al registro de la habitación que ocupaba San Martín se encontraron 26 cartuchos de munición marca Fiocchi, un polerón negro con capuchón con un estampado blanco delante de la marca Adidas, un chaleco reflectante y un buzo del colegio Darío Salas, se observaron grabaciones y se pudo apreciar que el polerón y el chaleco reflectante mantenían las mismas características que los incautados en el domicilio del imputado.

Al prestar declaración Lelia Llanos Venegas manifestó que efectivamente el imputado llegaba a su domicilio, el que mantenía un automóvil color gris, que siempre dejaba estacionado a un costado de la casa, reconociendo en el video que se le exhibió que es el mismo auto, y que era San Martín Troncoso. Añade que en un momento San Martín le mostró un arma de fuego, de tamaño grande, plateada o cromada, que es la misma arma que observa en los videos exhibidos. Del mismo modo, se toma declaración a Yasmin Araya Cortés, quien señaló ser nuera de Lelia Llanos y que Luis San Martín llegaba en forma permanente a la casa de la señora Lelia, porque era amiga de su cuñada, y que siempre lo vio en el automóvil color gris, el que dejaba oculto en un callejón. Indica que le llamaba la atención que esa persona siempre andaba con dinero y no trabajaba. Éste le decía que cuando preguntaran por él dijera que hacía cuatro días que no lo veían. Expresa que en una oportunidad fueron a Bulnes, a la Copec, y San Martín le pidió la cartera en cuyo interior depositó un arma tamaño grande cromada o plateada. Declarante que después de observar las imágenes de las grabaciones del peaje, dijo que era el mismo vehículo de propiedad de San

Martín Troncoso, y es el mismo armamento que observó en las imágenes y que el individuo es el imputado.

Posteriormente al ubicar a una de las víctimas de los delitos de robo con intimidación, Helver Gajardo Saldías, se realizó exhibición de set fotográfico conforme a protocolo interinstitucional, y la exhibición del armamento. Afectado que entre las fotografías que le fueron exhibidas reconoció en un 100% y sin duda alguna a Luis San Martín Troncoso, argumentando el afectado que precisamente era el individuo que el día y hora de los hechos llegó en un vehículo hasta la garita del peaje donde trabajaba como cajero y bajo intimidación con un arma de fuego le robó \$ 736.400 producto de la recaudación del peaje. Víctima que además en forma inmediata y sin duda alguna la reconoció como el arma utilizada por el autor del hecho para intimidarlo.

Por otra parte, el funcionario Quiroz, expone que se ubicó a Jorge Jara Parra, quien figuraba como dueño del vehículo, el que depuso que efectivamente tuvo un auto marca Chevrolet, modelo Corsa, año 2005, color gris y como compró otro vehículo, éste le fue vendido a San Martín Troncoso, pero no se realizó la transferencia. Al ser exhibidos **Otros medios de prueba**, fotografías del **Set 1**, refirió corresponder al camino público Los Maitenes, lugar en que el imputado perdió el control del vehículo; lugar exacto donde fueron encontrados los voucher de los peajes; la placa patente YA-5276 del automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa, color gris que posee similares características al utilizado para cometer los delitos; sobre el capot se observa el armamento incautado a San Martín Troncoso; interior de un bolso encontrado en una de las habitaciones del imputado donde estaban el jockey y los lentes; el jockey y los lentes incautados; ropero ubicado en una habitación del imputado en cuyo interior se encontró el chaleco reflectante; los 26 cartuchos marca Fiocchi encontrados junto al chaleco reflectante; vista particular de las municiones; chaleco reflectante encontrado en la habitación del imputado; parte posterior del mismo; polerón con estampado color blanco en la parte delantera y el arma de fuego con la que era amenaza la víctima, armamento muy particular, porque es cromado y brilla con la luz del sol; a la víctima Helver Gajardo Saldías del parte N° 53 de fecha 24 de febrero de 2016; vista particular del armamento incautado al imputado, cromado y brilla y se ve su cargador negro de la pistola, vista particular en detalle del armamento, donde se ve el brillo del arma por ser cromada; imputado con un jockey en su cabeza y el polerón con similares características al incautado en su habitación; vista particular del polerón incautado al imputado con el mismo estampado y capuchón al usado en el delito; jockey utilizado por el imputado y se observan los lentes y chaleco reflectante; vista particular de los lentes y jockey; vista del automóvil en que se movilizaba el imputado de similares características del utilizado para cometer los delitos; vista frontal del mencionado vehículo, coincidente en color y marca Chevrolet, se ve su logo; mismo vehículo en que se movilizaba el imputado cuando huyó, sin parachoques, patente YA 5276, se observan que los tornillos que anclan la patente al parachoques estaban visiblemente removidos, porque se retira la patente, porque al cometer los delitos el vehículo no contaba con patente; se ve remoción del tornillo se ven rayaduras por el lado del tornillo de la patente. Al ser exhibida **EVIDENCIA MATERIAL**, reconoce: los lentes de sol incautados desde la habitación del imputado; el polerón incautado desde la habitación del imputado; chaleco reflectante incautado; arma de fuego incautado al imputado al ser controlado, la mantenía en su cinto y es muy similar a un arma real, de color cromado y que es coincidente a la de las imágenes y usado para intimidar a las víctimas. Es de fantasía porque la munición que utiliza es una munición a fogeo; cartuchos marca Fiocchi incautados en la habitación del imputado, munición coincidente a la que mantenía en el cargador del armamento que portaba al momento de su detención.

Se le exhiben grabaciones de video de cámaras de seguridad contenidos en un disco compacto: **video 1**: corresponde al parte N° 53 de 24 de febrero de 2016, víctima es Helver Gajardo Saldías, describe que se observa a ese cajero del peaje Santa Clara, llega el automóvil color gris, marca Chevrolet, desciende el conductor que vestía un polerón con capuchón oscuro con estampado blanco en la parte delantera intimidada a la víctima con un arma de fuego, la que brilla, el afectado por miedo o temor entrega el dinero al individuo que huye del lugar. Polerón similar o igual al incautado desde la habitación del imputado, al igual que el arma

Igualmente se contó con el testimonio de *Cinthia Sepúlveda Osorio*, que señaló que fue testigo del asalto en el peaje de Santa Clara. Ese día era febrero era el pick de

tráfico en la ruta y estaba en la caja auxiliar al lado de la cabina N° 1 donde ocurrió el asalto, el 24 de febrero de 2016.

Asimismo concurrió a estrados el Comisario de la Policía de Investigaciones, *Javier Faúndez Pérez*, el que en virtud de lo acontecido el 24 de febrero de 2016, le correspondió concurrir al peaje Santa Clara de la Ruta 5 Sur por un robo con intimidación, lugar que estaba resguardado por Carabineros. Se toma *declaración a la víctima Helver Gajardo*, quien indica ser cajero full del peaje y que en la caseta 1 llegó a las 12:00 horas e ingresa un vehículo Chevrolet, modelo Corsa, color gris, sin placas patentes, el conductor de 20 a 23 años, 1,70 metros contextura delgada, tez morena, pelo corto y negro, ojos cafés alargados, nariz media y que vestía un polerón de color oscuro con gorro y un pantalón de buzo de color negro, quien le paga \$ 3000 por el peaje, el sujeto abre la puerta del automóvil para pagar, digita en el computador y el sujeto lo intimida con una pistola y le dice “entrégame la caja concha de tu madre” ante lo cual la víctima por miedo le entrega una caja metálica con \$ 735.000 en efectivo, individuo que se da a la fuga en el auto en dirección desconocida, indicando el afectado que podía hacer reconocimiento fotográfico y un retrato descriptivo. Expresa el detective que tomaron fotografías y se fijó planimétricamente el sitio del suceso por peritos y se rescataron las cámaras de seguridad del interior y exterior de la caseta. Policía que también hizo mención a lo declarado por la testigo Cinthia Sepúlveda, contenido a que ya se ha hecho referencia.

Manifiesta que el 8 de marzo de 2016 se enteran que Carabineros de Bulnes habían detenido a un sujeto de similares características al del delito y era Luis San Martín Troncoso, el fiscal autoriza hacer un reconocimiento fotográfico al afectado Helver Gajardo Saldías, el que reconoció al sujeto N° 9 del set fotográfico como el autor del hecho del cual fue víctima, correspondiendo a San Martín Troncoso. Se revisó la carpeta investigativa y el parte de Carabineros de la detención, hay un cuadro comparativo de las cámaras de seguridad de las características de las vestimentas, del vehículo y por el reconocimiento de la víctima, se señalaba que el imputado era uno de los autores del delito. Indica que concurrió al Centro Penitenciario a tomar declaración a Luis San Martín Troncoso quien se acogió a su derecho a guardar silencio.

El ofendido Helver Gajardo Saldías, en el reconocimiento fotográfico reconoció como autor del delito a Luis San Martín Troncoso, el que sustrajo la suma de \$ 735.000 de la caja recaudadora.

En los Otros medios de prueba exhibidos, fotografías, **Set 2**, el detective señaló corresponder a lo siguiente: la caseta del peaje Santa Clara del día de los hechos y se ve el vehículo Chevrolet Corsa, color gris, hay dos sujetos más el imputado que intimida al cajero; los sujetos ya están arriba del vehículo luego de cometer el delito, se dan a la fuga hacia el norte; interior de la caseta, Gajardo con chaleco reflectante y se ve al imputado con polerón oscuro y con un arma con la que intimida a dicho cajero para que el entregue la gaveta con el dinero; víctima le está entregando la gaveta al imputado, quien lo intimida con un arma; los sujetos subiendo al vehículo para retirarse.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías, reconoce lo siguiente: **Set 3**. plaza de peaje Santa Clara; caseta de la víctima; vista de la caseta de sur a norte por donde ingresó el vehículo a la caseta de pago; son las cámaras de seguridad en el lugar; caseta N° 1 del peaje se ve la ventanilla de atención; el interior de la caseta, a la izquierda se ve la ventanilla por donde se produce la interacción de los imputados, y al costado poniente estaba la gaveta con el dinero de recaudación de los peajes; domo de cámara de seguridad de la caseta y, lugar donde estaba la gaveta de recaudación.

Se le exhibe **el video N° 3** de las cámaras de seguridad y el policía dice que corresponde a la grabación del 24 de febrero de 2016, llega el vehículo color gris Chevrolet Corsa, a la caseta N° 1 del peaje Santa Clara, se paga el peaje, el imputado se baja del vehículo e intimida con el arma al cajero, el copiloto y los otros sujetos también se bajan del vehículo y luego con el dinero huyen en el auto. También se le exhibe **el video N° 1 de cámaras de la seguridad**, ya incorporado y señala el testigo que es un video del 24 de febrero de 2016, obtenido por el domo ubicado al interior de la caseta y se ve la misma dinámica descrita anteriormente.

Se le exhiben y se incorporan como **Otros medios de prueba**, las siguientes fotografías: **Set 4**. informe planimétrico donde se ve una fotografía de Google Map donde se ve la plaza de peaje Santa Clara; plano y con letra A se señala la caseta en

que ocurre hecho y se ven las medidas de la caseta donde estaba el cajero y el vehículo iba de sur a norte. Reconoce al acusado en la audiencia.

Finalmente el Subcomisario de la Policía de Investigaciones, *Gastón Cancino Flores*, el que en lo medular, dio cuenta del contenido de la declaración prestada por el ofendido Helver Gajardo, respecto del hecho que lo afectó el día 24 de febrero de 2016, de la fijación del sitio del suceso, del reconocimiento positivo efectuado por Gajardo para Luis San Martín Troncoso, diciendo que era la persona que manejaba el vehículo Chevrolet Corsa y que lo asaltó el 24 de febrero de 2016. Concluyendo que San Martín Troncoso era el autor del hecho.

Que, en definitiva las declaraciones reseñadas dan cuenta de relatos pormenorizados de las acciones desplegadas en este ilícito materia de condena por parte del encartado, de las cuales fue víctima el cajero del Peaje Santa Clara, Helver Gajardo Saldías. Declaraciones que fueron coincidentes, en lo esencial, en cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y de forma, unido al contenido de la declaración prestada en sede policial por Gajardo Saldías, y al reconocimiento fotográfico en que esta víctima identificó sin vacilaciones al acusado, tal como lo corroboró el funcionario de la Policía de Investigaciones Javier Faúndez. Unido a la introducción a juicio del testimonio del ofendido Gajardo. También dando cuenta de las diligencias efectuadas en el sitio del suceso, de las pesquisas realizadas para dar con el paradero del hechor y sobre las circunstancias en que se produjo la detención del mismo, además de la evidencia incautada al ser detenido, el arma aparentemente de fuego, usada para intimidar al afectado, y las vestimentas y otras especie desde su habitación en el inmueble de Lelia Llanos, todo ello unido a las grabaciones captadas por las cámaras de seguridad del aludido peaje, de las características del vehículo del enjuiciado, concatenado con las fotografías relacionadas con este hecho punible, exhibidas en audiencia que dieron un correlato gráfico a los asertos de los deponentes.

Declaración de los policías que impresionaron como declarantes fidedignos y dotados de gran claridad y coherencia a la hora de exponer los hechos que motivan este juicio y las diligencias investigativas realizadas para esclarecerlo. Se trató de testigos honestos, pues fueron capaces de diferenciar sin complejidad lo que percibieron por sus sentidos respecto de aquellas que supieron a través de testigos o de otros funcionarios que participaron en la realización de diligencias, puesto que conformaban un equipo investigativo.

Todo ello refleja relatos imparciales, espontáneos y alejados de cualquier tipo de invención o fantasía. De todos modos, no se puede obviar que los olvidos que experimentaron fueron mínimos e incapaces de dañar la coherencia interna y externa que presentaban, siendo fácilmente explicables en lo extenso de la investigación realizada y por el tiempo transcurrido desde la época de los acontecimientos, ocurridos el año 2016. Por esto, no se observó en ellos ánimos espurios hacia el inculpatado que hicieran sospechar que lo declarado era una falsa imputación y no lo que efectivamente ocurrió, pudiendo entonces valorarlos positivamente.

Que, como se expusiera en la decisión de condena, la prueba de cargo fue suficiente e idónea para asentar que el enjuiciable Luis San Martín Troncoso tomó participación en calidad de autor, según lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, desde que ejecutó los actos de manera directa e inmediata junto a otros sujetos no identificados, en los el hecho 1, asentado y calificado jurídicamente como robo con intimidación.

Tal como se analizó en este basamento y dando por reproducidas todas las argumentaciones allí descritas, la prueba de cargo fue precisa y de gran consistencia para demostrar la intervención de San Martín Troncoso en la ejecución del hecho.

Discrepándose de la alegación de la Defensa en orden a que cualquier persona puede tener las vestimentas y chaleco reflectante incautado, si bien ello puede ser cierto, en el caso sublite todas las evidencias incautadas que involucran a su representado en el ilícito fueron encontradas todas en el mismo lugar, lo que según las máximas de la experiencia y de los principios de la lógica, tal hallazgo no se debió al acaso. Además, que son justamente las usadas por el agente para cumplir su designio delictivo, lo que encuentra corroboración en la grabación de las cámaras de seguridad del aludido peaje, captadas el día 24 de febrero de 2016. Y no puede soslayarse que, además de las evidencias mencionadas, el imputado llevaba consigo, al momento de su detención, un arma, aparentemente de fuego, idéntica a aquella empleada en la

comisión de los delitos y conducía un vehículo igual a aquel que conducía la persona que perpetró el delito.

Igualmente, se disiente de lo manifestado por la Defensa en relación al automóvil, señala que según el Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículo Motorizado, PPU YA.5276-4, en el que se indica que el color del mismo es beige nevado. Dicha alegación carece de relevancia, considerando que todos los testigos que observaron el mentado automóvil manifestaron que era un vehículo de color gris, lo que además fue refrendado por el anterior propietario, que fue justamente el que vendió el auto a San Martín Troncoso. Además el vehículo apreciado por los deponentes coincide plenamente con el que conducía el día de la detención el encartado. Y respecto a la placa patente, no cabe duda que el vehículo utilizado el día de lo acontecido no portaba patente, y queda demostrado que la patente fue manipulada, es decir, sacada, con el objeto de no ser pesquisado el señalado vehículo.

DECIMO: *Fundamento decisión absolutoria.* Que, tal como se adelantó al pronunciarse el veredicto, si bien la probanza de cargo tuvo la contundencia para dar por establecida la existencia del delito de robo con intimidación, acontecido el 25 de febrero de 2016. Ello con lo declarado por el funcionario Quiroz Penroz, Javier Faúndez Pérez y Gastón Cancino, al igual que por la testigo civil Claudia Uribe Mardones, concatenado con los Otros medios de prueba, fotografías y video de las cámaras de seguridad del día en comento. No obstante ello, resultaba importante y necesario escuchar a la afectada Elizabeth Sanhueza, pero lamentablemente no prestó declaración durante la fase de investigación, por lo que mal pudo ser introducida a juicio por algún testigo de referencia, y menos en la audiencia de juicio oral. Siendo insuficiente, por ende el reconocimiento efectuado por ésta en la etapa investigativa. No existiendo en consecuencia certeza respecto de la autoría atribuida al acusado, máxime si en el hecho participó más de un individuo.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley; y partiendo de la premisa básica que el Ministerio Público es el encargado de acreditar el delito y la participación de los acusados para obtener su pretensión de condena, dentro del estándar probatorio mencionado anteriormente, si el Estado no logra satisfacerlo en el mínimo o en el grado exigido por la ley, la consecuencia necesaria del incumplimiento de esa carga es la absolución de los enjuiciados.

Por ello, se debe recordar que la existencia de duda razonable puede producirse incluso si la defensa no acredita mediante teoría alternativa y prueba propia hecho alguno, pues si es la propia prueba aportada por el órgano acusador la que genera la incertidumbre, por la falta de evidencia suficiente para condenar como lo fue en la especie, lo que acarrea es una duda que impide destruir la presunción de inocencia que ampara al inculcado y se contrapone a la convicción necesaria para abordar una sentencia condenatoria.

UNDÉCIMO: *Audiencia de determinación de pena.* El Ministerio Público solicita que se consideren las agravantes del artículo 12 N° 14 y N° 16 del Código Penal, para fundarlas incorpora el extracto de filiación y antecedentes del imputado, invoca la anotación correspondiente a la causa RIT 206-2010 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, que condena el 8 de octubre de 2010 al imputado como autor del delito de robo con intimidación, a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio. Acompaña también copia de la sentencia con certificación de encontrarse ejecutoriada de la causa referida en la que consta que el hecho punible fue cometido el 19 de diciembre de 2008, en la comuna de Bulnes.

Conforme a las agravantes solicitadas pide la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio.

La parte Querellante adhiere a lo solicitado por el Ministerio Público.

La Defensa no controvierte la agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal, ya que no estaba prescrita a la fecha de comisión del delito de esta causa, pero se opone a la agravante del artículo 12 N° 14 del Código Penal, porque no hay prueba de quebrantamiento. Concurriendo una sola agravante pide que se imponga la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, no concurre pena sustitutiva y

pide se le exima del pago de las costas por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública y tendría un día de abono al ser detenido el 8 de marzo de 2016.

DUODECIMO: *Modificatorias de responsabilidad penal.* Que se rechaza la agravante contemplada en el artículo 12 N° 14 del Código Penal, invocada por la parte acusadora, toda vez, que la hipótesis de la comisión de un nuevo delito después de haber quebrantado el cumplimiento de la condena impuesta por un delito anterior, está al margen de esa modificatoria de responsabilidad alegada, conforme al principio non bis in idem consagrado en el artículo 63, y por constituir el quebrantamiento un delito en sí mismo, según se desprende del artículo 90 que lo sanciona expresamente, no puede, a su vez, constituir una agravante, porque así lo prohíbe el referido artículo 63.

Que procede aplicar la agravante del artículo 12 N° 16 del Compilatorio Penal, la que fue acreditado por el ente persecutor con el Extracto de Filiación del encartado, destacando la anotación que registra por la causa RIT 206-2010 de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, que lo condenó el 8 de octubre de 2010 como autor del delito de robo con intimidación, a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio. Lo que se ve ratificado con la respectiva copia de la sentencia con certificación de encontrarse ejecutoriada, hecho punible fue cometido el 19 de diciembre de 2008, en la comuna de Bulnes.

DECIMOTERCERO: *Penalidad.* Que, el delito de *robo intimidación* se sanciona con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a máximo cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas. Y al concurrir una agravante, reincidencia específica, en ausencia de atenuante, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 449 regla 2 del Compilatorio Penal, por lo que resulta imperativo excluir el grado mínimo. Por lo que en definitiva se impondrá la sanción correspondiente en el quantum que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1, 12 N°16, 436 y 449 del Código Penal; artículo 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 295, 297, 319, 323, 326, 329, 333, 334, 338, 340, 341, 342, 344, 347 y 348 del Código Procesal Penal; y Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** al acusado **LUIS ALFONSO SAN MARTIN TRONCOSO** del pliego acusatorio que lo sindicaba autor del delito de robo con intimidación, en grado de consumado, descrito en el pliego acusatorio como Hecho 2, perpetrado el 25 febrero de 2016, en el territorio jurisdiccional de este Tribunal.

II.- Que se **CONDENA** al acusado **LUIS ALFONSO SAN MARTIN TRONCOSO**, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor del delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, en grado de consumado, en perjuicio de Helver Gajardo Saldías, perpetrado el 24 de febrero de 2016, en la comuna de Pemuco.

III.- Que no reuniendo el condenado los requisitos previstos en la Ley N°18.216, deberán cumplir la pena de forma efectiva, con abono del día que permaneció privado de libertad con motivo de esta causa, esto es, el 8 de marzo 2016.

IV.- Que atendido que el sentenciado se encuentra privado de libertad, se presume que carece de la capacidad económica para hacerse cargo de las costas del juicio, por lo que se le exime de su pago.

V.- Conforme establece el artículo 17 de la Ley 19.970, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado por los medios necesarios para ello, y que ésta se incluya en el Registro respectivo de Condenados, una vez que este fallo se encuentre firme.

VI.- Que, se decreta el comiso del vehículo marca Chevrolet, placa patente única YA-5276-4, gafas de sol, un polerón, un chaleco reflectante, una pistola a fogueo marca BBM con su cargador y cartuchos marca Fiocchi.

En su oportunidad, devuélvase a los intervinientes, el resto de las pruebas y antecedentes incorporados.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Yungay, para todos los efectos legales pertinentes, acorde a lo previsto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso segundo, ambos del Código Orgánico de Tribunales.

Además, en su oportunidad, si procediere, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Póngase al sentenciado a disposición del mencionado Juzgado, oficiándose.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

La sentencia fue redactada por la Magistrada Claudia Montero Céspedes.

RUC: 1600201744-3

RIT: 111 - 2020

Pronunciada por la **Primera Sala** del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los Jueces Titulares, **RAUL ROMERO SAEZ**, Presidente de la Sala, **JUAN PABLO LAGOS ORTEGA**, y **CLAUDIA MONTERO CÉSPEDES**.

Con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución precedente. Chillán, veintidós de junio de dos mil veintiuno.